

Acta: HATC-CT-RES-50-2018

QUINCUAGÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, <u>siendo las nueve horas del trece de diciembre de dos mil dieciocho</u>, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el <u>C. Alejandro Salvador Vela Suárez, Contralor Municipal, el C. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas y el C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos, a efectos de llevar a cabo la <u>Quincuagésima Sesión del ejercicio 2018</u>, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:</u>

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;

II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio 158 (PTN/INTERNO), misma que refiere a "TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES. "(SIC); y III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.





II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio 0.1538918 158 (PTN/INTERNO), misma que refiere a "TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES. "(SIC); (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 50 Fracción III, resulta competente para recibir y tramitar la solicitud que nos atiende.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia convoca a este comité para efectos de emitir la Declaratoria de Notoria de Incompetencia en los términos del numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Ayuntamiento, toda vez, que la dependencia que regula todas las quejas de los consumidores es la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), dependencia ajena a este Sujeto Obligado, por lo cual la información que se solicita no corresponde a este Sujeto Obligado poseerla, ya que la obligación y facultad no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En consecuencia:

1. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

En tal sentido, este Comité emite por unanimidad de votos declara y resuelve la siguiente:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Tenosique es notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información con el folio <u>01538918 158</u> (PTN/INTERNO), misma que refiere a <u>"TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES. "(SIC);</u>





INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar conforme a los parámetros dictaminados en esta acta, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el sujeto obligado competente.

III. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

C. JOSÉ LUIS CERÓN

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUÁREZ C. VÍCTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS





Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/158/2018

No. Folio INFOMEX: 01538918

Asunto: INCOMPETENCIA.

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO."-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada es de INCOMPENTENCIA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HATC-CT-RES-50-2018------

I. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio <u>01538918 158</u> (PTN/INTERNO), misma que refiere a <u>"TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES."(SIC); (sic), se señala lo siguiente:</u>

La Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 50 Fracción III, resulta competente para recibir y tramitar la solicitud que nos atiende.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia convoca a este comité para efectos de emitir la Declaratoria de Notoria de Incompetencia en los términos del numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Ayuntamiento , toda vez, que la dependencia que regula todas las quejas de los consumidores es la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), dependencia ajena a este Sujeto Obligado, por lo cual la información que se solicita no corresponde a este Sujeto Obligado poseerla, ya que la obligación y facultad no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En consecuencia:

1. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

En tal sentido, este Comité emite por unanimidad de votos declara y resuelve la siguiente:

PRIMERO: El ayuntamiento de Tenosique es notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información con el folio 01538918 158 (PTN/INTERNO), misma que refiere a "TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES."(SIC):

INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar conforme a los parámetros dictaminados en esta acta, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el sujeto obligado competente.

1

Calle 21 S/N. Col. Centro Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146 transparencia@tenosique.gob.mx www.tenosique.gob.mx





Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO: Por el punto antes expresado se le orienta para que acuda ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ubicada en la colonia Carmen Cadena de Buendía 133, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa donde podrá formular la solicitud ya referida.

TERCERO: Toda vez que, el solicitante <u>JOAQUIN VELA PECH,</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., ------

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE

C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envien por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o selo. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medios de seguridad que el Sujeto Obligados determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

JOSE JUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/158/2018

No. Folio INFOMEX: 01538918

Asunto: INCOMPETENCIA.

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO."-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada es de INCOMPENTENCIA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HATC-CT-RES-50-2018------

I. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio <u>01538918 158</u> (PTN/INTERNO), misma que refiere a "TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES."(SIC); (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 50 Fracción III, resulta competente para recibir y tramitar la solicitud que nos atiende.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia convoca a este comité para efectos de emitir la Declaratoria de Notoria de Incompetencia en los términos del numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Ayuntamiento, toda vez, que la dependencia que requia todas las quejas de los consumidores es la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), dependencia ajena a este Sujeto Obligado, por lo cual la información que se solicita no corresponde a este Sujeto Obligado poseerla, ya que la obligación y facultad no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

60

En consecuencia:







Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

I. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

En tal sentido, este Comité emite por unanimidad de votos declara y resuelve la siguiente:

PRIMERO: El ayuntamiento de Tenosique es notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información con el folio 01538918 158 (PTN/INTERNO), misma que refiere a "TODAS LAS QUEJAS PRESENTADAS CONTRA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO OXXO POR ABUSOS COMERCIALES O NEGLIGENCIAS CON LOS CLIENTES."(SIC):

INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar conforme a los parámetros dictaminados en esta acta, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el sujeto obligado competente.

SEGUNDO: Por el punto antes expresado se le orienta para que acuda ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ubicada en la colonia Carmen Cadena de Buendía 133, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa donde podrá formular la solicitud ya referida.

TERCERO: Toda vez que, el solicitante <u>JOAQUIN VELA PECH,</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos ------

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envien por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medios de seguridad que el Sujeto Obligados determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizados y completa.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146 transparencia@tenosique.gob.mx www.tenosique.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

Fecha de presentación de la solicitud: 08/11/2018 10:33

Número de Folio: 01538918

Nombre o denominación social del solicitante: Joaquin Vela Pech

Información que requiere: Todas las quejas presentadas contra las tiendas de conveniencia comunmente conocidas como oxxo por abusos comerciales o negligencias con los clientes.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 30/11/2018. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 15/11/2018. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 13/11/2018 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.